

RV: Generación de Tutela en línea No 1397812

Juzgado 08 Administrativo - Huila - Neiva <adm08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/04/2023 15:06

Para: Robert Alexis Rojas Andrade <rrojasa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

1612 - ACTA.pdf;

Atentamente,

JHON JAIRO GARCÍA GARCÍA
Secretario

De: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 27 de abril de 2023 2:55 p. m.**Para:** Juzgado 08 Administrativo - Huila - Neiva <adm08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; repizoabogados <repizoabogados@gmail.com>**Cc:** Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1397812

Asistente Feliz y bendecido día respetados señores, de manera atenta remito Acta No **1612** en línea No **1397812**, que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes

Cordialmente,

ELIZABETH PENCUE ROJAS

Administrativo

CELULAR 3132703990

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 27 de abril de 2023 2:44 p. m.**Para:** Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1397812

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario.

Atentamente,

DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 11:31

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; repizoabogados <repizoabogados@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1397812

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1397812

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Accionante: HECTOR REPIZO RAMIREZ Identificado con documento: 83090744

Correo Electrónico Accionante : repizoabogados@gmail.com

Teléfono del accionante : 3203060653

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: atencionalciudadanano@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Lunes 24 de abril de 2023.
Neiva, Huila.

Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

HECTOR REPIZO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con cedula de ciudadanía No. **83.090.744** expedida en Campoalegre - Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 131.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.421.465, por medio del presente escrito me permito elevar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** con motivo del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, con ocasión a la **VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** conforme a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”

SEGUNDO: El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** mediante la **RESOLUCIÓN 003842 DEL 18 DE MARZO DEL 2022**, en cabeza de La Ministra de Educación Nacional y en desarrollo de sus atribuciones legales, decretó la Adopción y Obligación del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos, Docentes de Aula y Docente Orientador del Sistema Especial de Carrera Docente, para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

TERCERO: Dentro del contenido del anexo técnico 1 en el párrafo 2.2.4.7 de la página 23, se encuentra el cargo de **“DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES – QUÍMICA”** con los requisitos de licenciatura y título

320 306 0653 – 317 767 1218
repizoabogados@gmail.com

Cra. 16 # 41-56 San Juan Plaza Comercial Local 143 Neiva Huila

www.repizoabogados.com

profesional universitario, que debían ser verificados de manera objetiva y relacionada por la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**, en el cumplimiento de las funciones encomendadas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

CUARTO: La señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES** profesional en Ingeniería de Petróleos y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad **SIMO**, se postuló a la Oferta Pública de Empleo de Carrera – **OPEC con código 181904** el pasado **MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DEL 2022** al cargo de **“DOCENTE DE ÁREA DE CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA”** en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

QUINTO: En el proceso de inscripción la señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES**, de acuerdo con las exigencias señaladas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - **OPEC**, subió la documentación que a continuación se relaciona, con el fin de que se validaran principalmente sus títulos de **INGENIERA DE PETRÓLEOS** y de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**:

Formación	
MAESTRIA	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
NORMALISTA	Escuela Normal Superior
EDUCACION INFORMAL	FUNDACIES
FORMACION ACADEMICA	Corporación Instituto Técnico Educativo Bilingue
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES
EDUCACION INFORMAL	Fundacies
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

SEXTO: Para el día **MIÉRCOLES 29 DE MARZO DEL 2023**, fueron publicados los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en la cual se le notificó el resultado de **“NO ADMITIDO”** acompañado de la siguiente observación: **“EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, POR LO TANTO, NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.”**

SÉPTIMO: La señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES** al validar el detalle de resultados, encontró que la justificación de la no admisión se debió a la siguiente especificación publicada: **“DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, TODA VEZ QUE LA DISCIPLINA ACADÉMICA NO SE ENCUENTRA PREVISTA DENTRO DE LA OPEC.”**, refiriéndose con esto al acta de graduación como Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, y a la totalidad de la documentación por ella adjunto, invalidando e impidiendo irresponsablemente los estudios, conocimientos y experiencia de la participante en el concurso.

OCTAVO: El pasado **MIÉRCOLES 05 DE ABRIL DEL 2023**, La señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES** asombrada e inconforme por los resultados de verificación de requisitos mínimos, radicó la reclamación con motivo de la no admisión en el marco del Concurso docente urbano y rural

2022 Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo atencionalciudadano@cns.gov.co, considerando que la **UNIVERSIDAD LIBRE** en cumplimiento con el contrato de prestación de servicios suscrito con la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** cometió un error, y no realizó un análisis objetivo de su título como profesional según lo exigido por la **OPEC**, por lo que solicitó que se corrigiera el resultado de la etapa de verificación de Requisitos Mínimos por **“ADMITIDO”** tal como se observas

PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito:

1. Considerar mi título de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental y mi título de Ingeniera de Petróleos, emitidos por la Universidad Surcolombiana, como válido para concursar en la OPEC con código: 181904; con denominación del empleo DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES QUIMICA.
2. Acorde a lo anterior, se solicita cambiar el resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por “ADMITIDO”.
3. En caso que, la respuesta sea negativa a las anteriores peticiones, les solicito el concepto legal y jurídico por el cual invalidan mis títulos, mi tiempo de formación en una Universidad Pública, y vulneran mi derecho para ejercer el cargo de Docente de Área Ciencias Naturales Química, debido a que al No ser Admitida, indica que me enmarcan dentro de una población incapacitada para ejercer mi profesión, desconociendo de su parte el plan de estudios que cursé con honestidad, méritos e idoneidad profesional. Reitero la solicitud de sus fundamentos legales para desconocer mi formación profesional, experiencia, desempeño y competencias para la labor docente.

NOVENO: Para el día **MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DEL 2023** la Universidad Libre remitió respuesta a la señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES**, señalando que “los títulos no pueden ser tomados como válidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC”, sin tener en cuenta las suficientes consideraciones de hecho y derecho sustentadas en la Constitución y la ley, vulnerando de manera sustancial **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.**

Frente a su petición donde manifiesta *“Considerar mi título de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental y mi título de Ingeniera de Petróleos”*, se observa que la aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó los Títulos Profesionales en LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL e INGENIERIA DE PETROLEOS, expedidos por UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, con fecha de grado del 25 de Abril de 2008 y 29 de abril de 2016 respectivamente, los cuales no pueden ser tomados como válidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC, las cuales son:

ESTUDIO: licenciatura en educación: licenciatura en química (solo, con otra opción o con énfasis) ó, licenciatura en biología y química; física y química o licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología ó licenciatura en educación con énfasis o especialidad en química (solo, con otra opción o con énfasis)

ALTERNATIVA DE ESTUDIO: título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: química y afines o biología, microbiología y afines o bacteriología o química farmacéutica o ambiental o ingenierías: química y afines, agroindustrial, alimentos y afines, bioquímica, biotecnológica y biomédica

MÉRITO DE IGUALDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS:

en atención a lo conceptuado por la Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-824 de 2013, El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección.

Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo.

En el caso que nos atañe, el análisis incorrecto en la validación de los requisitos mínimos habilitantes para el cargo de “**DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA**”, vulnera el derecho que por la Corte Constitucional ha sido reconocido.

DEBIDO PROCESO:

El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:

Establece límites a las autoridades mediante las leyes y garantiza derechos a los administrados. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Fallo 3113 de 2011) y la Corte Constitucional (Sentencia T-607 de 2015): El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley.

Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es más que una derivación del principio de legalidad con arreglo al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión.

De este modo, las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el sistema normativo y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán de antemano los medios con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad.

En conclusión, el debido proceso administrativo es, un derecho fundamental que se traduce en una garantía para todas las personas de que la administración estará sometida a los límites que éste supone. En este sentido, comprende el principio de legalidad, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, e incorpora la obligación de las autoridades del ámbito administrativo, de ceñirse los principios que rigen la función pública. (negrilla y subrayado son adiciones).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción de tutela empotrada en el afán de amparar los derechos arriba relacionados y descritos, se justifica en los siguientes fundamentos:

1. Respetto al cumplimiento e idoneidad del título para la validación de los requisitos mínimos

El Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, ha sido regulado para **EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, según el Acuerdo No. 230 del 5 de mayo del 2022 “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021306 de 2021, modificado por el Acuerdo No 208 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2172 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL HUILA”, en el que se establecen las reglas de participación en el concurso.

En tal sentido, frente a la figura de cumplimiento de requisitos mínimos los acuerdos establecen una serie de reglas que deben cumplir tanto los participantes como el evaluador, pero además de lo contenido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos, Docentes de Aula y Docente Orientador del Sistema Especial de Carrera Docente, para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, la **UNIVERSIDAD LIBRE** en cumplimiento del contrato de prestación de servicios suscrito con la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, debió realizar un análisis pertinente y juicioso de las equivalencias del título de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL** en relación con el cargo de **“DOCENTE DE ÁREA DE CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA”**.

El Ministerio de Educación Nacional en un comunicado del 04-04-2007 dirigido al Coordinador del Área de Física Licenciatura en educación básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad Surcolombiana, profesor Juan Manuel Perea Espitia, reconoce la idoneidad de los Licenciados en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental para ejercer el oficio de la profesión docente en la

educación primaria y secundaria que comprende nueve (9) grados, así como para la educación media.

El Ministerio de Educación Nacional el 3 de marzo de 2022, en atención al derecho de petición radicado por el jefe de programa Jhon Fredy Castañeda Gomez, de la Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad Surcolombiana, informa el concepto emitido por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – **CONACES**:

*“Así las cosas, **son evidentes las relaciones de conocimiento que existen entre programas de Licenciatura en Educación básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental con los de Licenciatura en Ciencias Naturales- Química o Licenciatura en Ciencias Naturales –Física. En estos casos, los egresados cuentan con competencias docentes para orientar procesos de enseñanza de las ciencias naturales en general o de la ciencia química o de la ciencia física en particular.** Por supuesto, en el caso de egresados de programas de Licenciatura en Ciencias Naturales- Química o Licenciatura en Ciencias Naturales – Física, su formación los especializa para enseñar en educación básica y media en cursos generales de ciencias naturales, pero también en cursos especializados de química o física”.*

En el Manual de funciones, Requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes, **se desconocen los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994**, que considera dentro de las áreas obligatorias y fundamentales de la Educación Básica y Media, las Ciencias naturales y educación ambiental, sin que dentro de cuyo listado se encuentre un área denominada química, biología o física **-como lo exige dicho Manual-** lo que quiere decir que **el legislador incluyó dentro del concepto ciencias naturales las asignaturas de química, biología y física, que, se itera son obligatorias y fundamentales para el logro de los objetivos de la educación básica y media.**

ARTICULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: **1. Ciencias naturales y educación ambiental.** 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística. 4. Educación ética y en valores humanos. 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática.

ARTICULO 31. Áreas fundamentales de la educación media académica. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía.

Sin embargo, de acuerdo al Plan de estudios del programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación

Ambiental, se cursan las siguientes asignaturas relacionadas específicamente con Química:

- Química general
 - Química inorgánica
 - Química orgánica
 - Química analítica
 - Fisicoquímica
 - Bioquímica
 - Didáctica de la Química
 - La práctica profesional II fue orientada hacia la química orgánica en grado 11.

En el manual de funciones se informaba que para este cargo se habilitaba la **“Ingeniería química y afines”**. Se puede decir que la ingeniería de petróleos es una carrera afín de la ingeniería química, por tanto, responde a las necesidades del cargo. Dicho esto, mi representada es ingeniera de petróleos, graduada el 29 de abril de 2016 de la Universidad Surcolombiana, mediante Acta N° 672, es importante resaltar que este programa cuyo código SNIES 342 actualmente tiene acreditación de alta calidad. El programa de Ingeniería de Petróleos en su plan de estudios ofrece las siguientes asignaturas relacionadas con química:

- Química general I
- Química general II
- Estequiometría
- Fisicoquímica
- Termodinámica
- Ingeniería de gas
- Propiedades de los fluidos de yacimientos

El director general de currículo de la Universidad Surcolombiana, Marlio Bedoya Cardoso, hace constar el cambio de denominación y titulación que ha tenido el programa de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL** con registro calificado aprobado mediante Resolución 094 del 27 de enero de 2000 (7 años) - SNIES 10660, al cual se le modificó la denominación y titulación quedando LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA – Neiva, con SNIES 103204, aprobada mediante Resolución 4862 del 7 de abril de 2014. Y su última modificación a LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL – SNIES 106081, aprobado mediante Resolución 26752 del 29 de noviembre de 2017 por 7 años. Este último cuenta con Acreditación de Alta Calidad según Resolución 11731 del 9 de junio de 2017 por 4 años y se encuentra en renovación de la misma.

El manual de funciones, Requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes, hace referencia a la posibilidad de acceder al cargo Ciencias Naturales Química si se cuenta con un título afín a la asignatura de química, lo cual se fundamenta en el plan de estudios que mi representada cursó con esfuerzo, dedicación y habilidad. La señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES** tiene la formación en 2 carreras afines: **Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental** e **Ingeniería de Petróleos**; además de preparación y

experiencia en el área de la pedagogía, lo cual la hace merecedora de concursar.

Según el decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, La señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES** es una educadora idónea, con formación, experiencia, desempeño y competencias. Evidenciado en el hecho de superar el puntaje mínimo aprobatorio de la “Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula”, lo que indica que está capacitada en la asignatura específica de química y en la formación pedagógica para ser docente de aula.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a favor de la señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES** lo siguiente:

1. Se Amparen los derechos fundamentales a **LA IGUALDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** de la señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES**. En consecuencia:
2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil reconocer la idoneidad del título de **“DOCENTE DE ÁREA DE CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA”** y verificar los requisitos mínimos de formación académica y experiencia profesional de la señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES**.
3. Reintegrar a la señora al proceso de selección Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, regulado para **EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, según el Acuerdo No. 230 del 5 de mayo del 2022 “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021306 de 2021, modificado por el Acuerdo No 208 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2172 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL HUILA y permitir su continuación en igualdad de condiciones de todos aquellos que como la señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES** cumplen con el requisito de título profesional para ostentar el cargo de **“DOCENTE DE ÁREA DE CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA”** en virtud del principio constitucional de mérito.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito la suspensión provisional del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, regulado para **EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, según el Acuerdo No. 230 del 5 de mayo del 2022 “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021306 de 2021, modificado por el Acuerdo No 208 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2172 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL HUILA, hasta tanto no se resuelva la presente acción de Tutela.



REPIZO
— A b o g a d o s —

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

Fundamento la presente acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 200 y demás normas concordantes.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Invoco la presente acción de Tutela, la cual es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, como quiera que se pretende la garantía de los derechos fundamentales de **LA IGUALDAD DE ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, en razón a que la señora **DIANA MILENA ALVAREZ FUENTES** carece de cualquier otro mecanismo idóneo y eficaz para reclamar la vulneración y desconocimiento de los derechos fundamentales por parte de la accionada.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismo hechos y derechos, no se ha presentado acción similar ante alguna autoridad judicial.

ANEXOS

1. Poder conferido para actual.
2. Otorgamiento de poder de la señora Diana Milena Alvarez Fuentes
3. Copia en digital de la resolución 003842 del 18 de marzo del 2022.
4. Copia en digital del Acuerdo No. 230 del 5 de mayo del 2022.
5. Reclamación con fecha de miércoles 05 de abril del 2023 realizado por la señora Diana Milena Alvarez Fuentes a la CNCS.
6. Respuesta a la reclamación con radicado No. 641272548 por parte de la CNCS a la señora
7. Guía de orientación al aspirante para la verificación de requisitos mínimos.
8. Resultados de la valoración de los requisitos mínimos.
9. Reporte de inscripción a la plataforma SIMO.

NOTIFICACIONES.

La accionante recibe notificaciones en la Carrera 16 No. 41-56 local 143 San Juan Plaza en la ciudad de Neiva – Huila, al correo electrónico 2020dianaalvarez@gmail.com y al celular 3115340679 o 31115796816.

La accionada recibe notificaciones en el correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o en las instalaciones de la Universidad Libre en la ciudad de Bogotá, en la Calle 8 No. 5-80 del Barrio La Candelaria.

320 306 0653 – 317 767 1218
repizoabogados@gmail.com

Cra. 16 # 41-56 San Juan Plaza Comercial Local 143 Neiva Huila

www.repizoabogados.com



REPIZO
Abogados

electrónicas al correo: repizoabogados@gmail.com Telefax: 8666886 – 3203060653.

El Suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 16 # 41 -56 -local 143 San Juan Plaza, Neiva Huila. Igualmente, notificaciones

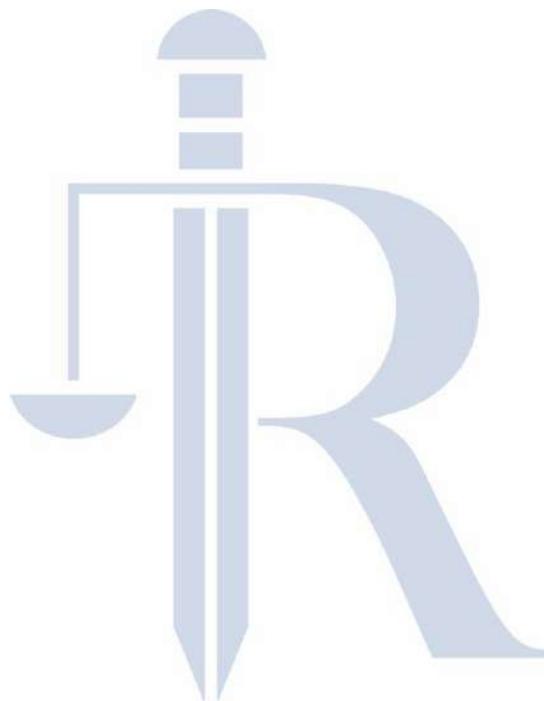
Cortésmente,

HECTOR REPIZO RAMIREZ

C.C. 83.090.744 de Campoalegre (Huila)

T.P. 131.090 del C. S. de la J.

E-mail: repizoabogados@gmail.com



320 306 0653 – 317 767 1218

repizoabogados@gmail.com

Cra. 16 # 41-56 San Juan Plaza Comercial Local 143 Neiva Huila

www.repizoabogados.com